

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII
LEGISLATURA

CONTENIDO

- I.- INTRODUCCIÓN.
- II.- ANTECEDENTES.
- III.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.
- IV.- MARCO JURÍDICO.
- V.- ACCIONES ESPECÍFICAS.
- VI.- CRONOGRAMA.
- VII.- INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.
- VIII.- FIRMAS.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente documento establece un programa de trabajo para el primer año legislativo, a realizar por esta comisión ordinaria que en términos del artículo 35 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado- tiene a su cargo instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno en materia de Derechos Humanos, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales inherentes.

II.- ANTECEDENTES.

En Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, expido el Punto de Acuerdo número LXIII-12 de fecha 25 de octubre del año 2016, mediante el cual quedaron integradas las Comisiones Ordinarias y Comités de esta LXIII Legislatura, dentro del cual quedo conformado este órgano parlamentario, así también en reunión celebrada por esta comisión de Derechos Humanos, de fecha 7 de diciembre del año 2016, queda legalmente instalada la misma.

III.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN



DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA
PAN
PRESIDENTE



DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO
TORRES
MORENA
SECRETARIA



DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS
THOMAE
PAN
VOCAL



DIP. BEDA LETICIA GERARDO
HERNÁNDEZ
PAN
VOCAL

**Comisión de Derechos Humanos
LXIII Legislatura
Congreso del Estado de Tamaulipas**



DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO
PRI
VOCAL



DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS
TORRE
PRI
VOCAL



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL
PAN
VOCAL

IV.- MARCO JURIDICO

La labor de esta comisión de Derechos Humanos de la LXIII, legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas; se realizará en estricto apego a los principios de la planeación institucional, que garanticen que la acción de los poderes del estado y sus instituciones públicas se vinculen intergubernamentalmente para lograr el desarrollo de la sociedad. Así, desde esta perspectiva, el mandato de la Carta Magna establece lo siguiente:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

**Comisión de Derechos Humanos
LXIII Legislatura
Congreso del Estado de Tamaulipas**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011
Artículo reformado DOF 14-08-2001*

Artículo 102.-

A. (...)

B. *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016

**Comisión de Derechos Humanos
LXIII Legislatura
Congreso del Estado de Tamaulipas**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016
Apartado B adicionado DOF 28-01-1992. Reformado 13-09-1999
Artículo reformado DOF 11-09-1940, 25-10-1967*

En el marco jurídico local la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece los preceptos que han de regir el actuar de esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de la LXII legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas siendo estos los siguientes:

ARTICULO 16.- (...)

(...)

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Continuando con la constitución local, la cual establece para el Congreso del Estado de Tamaulipas, la forma en que deberá organizarse, así como las facultades en materia de protección y respeto a los Derechos Humanos en la Entidad que deberá resguardar siendo estas las siguientes.

ARTICULO 40.- (...)

La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 58.- Son facultades del Congreso:

(...)

XVIII.- Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

XXXIII.- Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo;

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

Para la preservación de los Derechos y Garantías a las que alude el tercer párrafo del artículo 16 de esta constitución, se instituye la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 126.- *La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será un organismo público, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tendrá por objeto la protección de los derechos humanos previstos en el segundo párrafo del artículo 16 de esta Constitución. La Comisión conocerá de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatales o municipales que viole estos derechos en el territorio del Estado, así mismo formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias de carácter autónomas y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan a explicar el motivo de su negativa.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas tendrá un Consejo Consultivo integrado por seis Consejeros, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas respectivas.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley.

Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo 4 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

El titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá entregar puntualmente los informes relativos al cumplimiento de su encomienda, ante las instancias públicas que señale esta Constitución o la ley.

La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece el origen, conformación y funcionamiento; de la comisión legislativa de Derechos Humanos dentro del texto que a continuación se transcribe.

ARTÍCULO 35.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Las comisiones ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

a)...

b)...

c)...

...

r) Derechos Humanos;

...

3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas.

4....

ARTÍCULO 39.

- 1. Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Ningún diputado podrá pertenecer a más de nueve comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora, de la comisión a que se refiere el artículo 128, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas o de comisiones especiales.*
- 2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso y formulará las propuestas correspondientes con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.*
- 3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los diputados, y cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno.*
- 4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.*
- 5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución.*

ARTÍCULO 40.

- 1. Los miembros de las comisiones están obligados a asistir puntualmente a sus reuniones. Quien no pueda concurrir a la cita hecha, comunicará oportunamente la causa que lo justifique.*
- 2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique.*
- 3. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para atender el cumplimiento de sus tareas. En este caso se buscará, dentro de lo posible, reflejar la pluralidad de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista que integra la Legislatura.*

ARTÍCULO 41.

- 1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Transparencia y*

**Comisión de Derechos Humanos
LXIII Legislatura
Congreso del Estado de Tamaulipas**

Acceso a la Información de Tamaulipas y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

2. El ente público está obligado a proporcionar la información en un plazo razonable y si la misma no fuere remitida, la comisión lo planteará al presidente de la Mesa Directiva para que éste refrende la solicitud. Si ante este requerimiento la información no fuere remitida, se procederá en términos del título de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Política del Estado.

3. Si la información solicitada tiene carácter reservado conforme a las disposiciones legales aplicables, el ente público requerido deberá manifestarlo debidamente motivado y fundado.

ARTÍCULO 43.

1. Las comisiones ordinarias llevarán a cabo las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;*
- b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Coordinación Política;*
- c) Organizar y mantener un archivo de los asuntos que les sean turnados, con el apoyo de los servicios parlamentarios de la Secretaría General;*
- d) Sesionar, cuando menos, una vez cada dos meses;*
- e) Atender los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne;*
- f) Atender y dictaminar las iniciativas, proyectos y propuestas que le sean turnadas en los términos del programa legislativo acordado por la Junta de Coordinación Política, y*
- g) Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política del Estado, de esta ley y de los demás ordenamientos de la actividad parlamentaria, así como de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso con relación a las materias de su competencia.*

ARTÍCULO 44.

1. *El presidente de la comisión será responsable de los expedientes de los asuntos que se turnen para el estudio y dictamen de dicha comisión. Al efecto firmará el libro de registro que está a cargo de la Secretaría General y devolverá aquellos que se encuentren sin despachar al término del periodo de sesiones ordinarias, con objeto de que puedan ponerse oportunamente a disposición de la Diputación Permanente.*
2. *Las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes y solo podrán adoptar decisiones si se encuentran presentes la mayoría de los individuos que las formen.*
3. *Los oficios de cita a las reuniones de las Comisiones, así como los documentos relativos podrán ser remitidos a sus integrantes a través de medios o vías de comunicación electrónica.*

ARTÍCULO 45.

1. *Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido.*
2. *El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.*
3. *Mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1 de este artículo.*

ARTÍCULO 46.

1. *Para que haya dictamen de comisión, éste deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes.*
2. *El diputado o diputados que disientan de la opinión de la mayoría, podrán formular y presentar por escrito su voto particular.*
3. *Quienes formulen voto particular podrán solicitar al presidente de la Mesa Directiva que se distribuya entre los integrantes del Pleno, a través de los medios con los que para ello cuenta el Congreso.*
4. *Si el dictamen de la mayoría fuere rechazado, quienes formulan voto particular pueden solicitar se presente y discuta en el Pleno dicho documento. De así autorizarlo el Pleno, con base en la consulta que haga el presidente de la Mesa Directiva, el voto particular se pondrá a discusión y votación de inmediato.*

ARTÍCULO 47.

1. *Las comisiones podrán solicitar la presencia de servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo.*

**Comisión de Derechos Humanos
LXIII Legislatura
Congreso del Estado de Tamaulipas**

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Coordinación Política, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los servidores públicos que asistan a las reuniones de las comisiones para brindar información sobre las tareas a su cargo, están obligados a guardar a los legisladores las atenciones y consideraciones inherentes a la representación de que se encuentran investidos.

ARTÍCULO 48.

Todo diputado podrá asistir a las reuniones de las comisiones ordinarias y especiales a las cuales no pertenezca, así como hacer uso de la palabra en ellas para exponer libremente sus consideraciones sobre el asunto en estudio, pero no tendrá voto en las decisiones de esas comisiones.

ARTÍCULO 49.

1. En los asuntos que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y a los parientes por afinidad hasta el cuarto grado, los diputados se abstendrán de participar en las deliberaciones de la comisión correspondiente y, en su caso, de dictaminar, si fueren parte de la comisión.

2. Quien contravenga la disposición prevista en el párrafo anterior incurrirá en responsabilidad conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 50.

1. Las reuniones de las comisiones tendrán carácter de públicas, salvo determinación expresa de sus miembros, pudiendo asistir a ellas los servidores públicos del Congreso que deban proporcionar servicios parlamentarios o administrativos.

2. Las comisiones podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente. Al efecto podrá invitarse a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar o dictaminar.

3. La información y datos que formen parte de la realización de las reuniones de comisiones serán públicos si conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no son de carácter reservado.

De los preceptos legales antes citados, se da por bien fundado el plan anual de trabajo de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, para el primer año de ejercicio legal de la LXIII legislatura, del Congreso del Estado de Tamaulipas.

V.- ACCIONES ESPECÍFICAS

Esta comisión, dará seguimiento a los programas y actividades que en materia de Derechos Humanos, desplieguen las autoridades federales y locales, desde luego, conoceremos el informe anual que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con particular énfasis en el cumplimiento de las recomendaciones que ella emita.

En el ámbito parlamentario vigilaremos que los recursos destinados a los Derechos Humanos sean aplicados con eficiencia, restaurando los daños ocasionados por violaciones a los Derechos Humanos, tomando como sustento las leyes de aplicables de orden federal y estatal, garantizando no solo la protección de los Derechos fundamentales, sino sancionando a quienes violenten dichas prerrogativas Constitucionales.

La Comisión realizará acciones legislativas que procuren salvaguardar los derechos sociales de la población, así mismo, aquellas Iniciativas turnadas ante este órgano legislativo tendrán un estudio y opinión pronto y conducente, apegado a los plazos legales.

Por otra parte, en relación con la promoción de los Derechos Humanos, esta comisión advierte la pertinencia de difundir por todos los medios a nuestro alcance el contenido e interpretación de los derechos y libertades que ampara el orden jurídico mexicano.

En ese tenor, fomentaremos la celebración de conferencias magistrales y otros eventos públicos de libre acceso al público, con la presencia de especialistas en derecho internacional y de los Derechos Humanos, así como su difusión en los medios masivos de comunicación y las demás que resulten del diario acontecer.

VI.- CRONOGRAMA

Para el seguimiento y evaluación de los trabajos a cargo de la Comisión, el artículo 43 párrafo 1 inciso d) menciona que las Comisiones ordinarias tienen como tarea sesionar, cuando menos una vez cada dos meses, por lo que se considera el siguiente calendario, siendo flexible según las actividades propias del Congreso y de esta Comisión.

MES	ACTIVIDAD
Diciembre 2016	Instalación de la Comisión. Aprobación del Programa Anual de Trabajo.
Febrero 2017	Reunión de trabajo de la Comisión.
Abril 2017	Reunión de trabajo de la Comisión.
Junio 2017	Reunión de trabajo de la Comisión.
Octubre 2017	Presentación del informe anual de actividades, a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se continuará con el estudio del marco regulatorio de esta Comisión y por ende de su trabajo legislativo, así como las reuniones que se programen de conformidad con la agenda de trabajo de con algunas instituciones si fuera el caso.

VII.- INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

En cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo primero, inciso B) del artículo 43, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta comisión ordinaria de Derechos Humanos de la LXIII, Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, Rendirá en su oportunidad un informe anual de sus actividades a la Junta de Coordinación Política del mismo con la finalidad de transparentar su labor legislativa.

VII.- FIRMAS

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA
PAN
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL
CASTILLO TORRES
MORENA
SECRETARIA

DIP. BRENDA GEORGINA
CÁRDENAS THOMAE
PAN
VOCAL

DIP. BEDA LETICIA GERARDO
HERNÁNDEZ
PAN
VOCAL

DIP. ALEJANDRO ETIENNE
LLANO
PRI
VOCAL

DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS
TORRE
PRI
VOCAL

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL
PAN
VOCAL